



FIRMADO POR:

INFORME N° 00937-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**
Líder de Proyecto

DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS
Especialista Legal Nivel I

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Profesional Titulado en Ingeniería Agrónoma

EMILIO JOSÉ MEDRANO SANCHEZ
Profesional Titulado en Ingeniería Química

CLAUDIA RENEE LÓPEZ CARRILLO
Profesional Titulada en Ingeniería Ambiental-Nivel III

JOSUÉ PAÚL CARDENAS JUNCHAYA
Profesional Titulado en Biología – Nivel III

LIZ ELIANA CUYA YAYA
Profesional Titulada en Comunicación-Nivel II

JUAN JOSÉ VALENCIA SOLANO
Profesional titulado en Ingeniería Geográfica - Nivel II

ASUNTO : Solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "*Creación del servicio de protección contra inundaciones y movimiento de masas en las quebradas San Jerónimo, Condoray, Jacayita y Picamarán en los distritos de Lunahuana, Pacarán y Zuñiga de la provincia de Cañete - departamento de Lima*", presentado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

REFERENCIA : Trámite A-IGAPRO-00164-2021 (12.07.21)

FECHA : Miraflores, 29 de setiembre de 2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite A-IGAPRO-00164-2021, de fecha 12 de julio de 2021, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (en adelante, **IGAPRO**) para el Proyecto "*Creación del servicio de protección contra inundaciones y movimiento de masas en las quebradas San Jerónimo, Condoray, Jacayita y Picamarán en los distritos de Lunahuana, Pacarán y Zuñiga de la*



provincia de Cañete - departamento de Lima" (en adelante, **el Proyecto**), para la evaluación correspondiente.

- 1.2 Mediante la documentación complementaria DC-1 al trámite A-IGAPRO-00164-2021, de fecha 12 de julio de 2021, Obrascón Huarte Lain (OHL), contratista encargada de realizar el diseño y construcción del Proyecto, remitió a la DEIN Senace la Carta S/N conteniendo la invitación a Taller Participativo No Presencial a realizarse durante la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00247-2021-SENACE-PE/DEIN¹, de fecha 13 de julio de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, descritas en el Informe N° 00640-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.4 Mediante la documentación complementaria DC-2 al trámite A-IGAPRO-00164-2021, de fecha 26 de julio de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 258-2021-ARCC-DE-DSI, conteniendo el levantamiento de observaciones a la admisibilidad de la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto
- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 00267-2021-SENACE-PE/DEIN², de fecha 30 de julio de 2021, la DEIN Senace admite a trámite la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto, según los fundamentos detallados en el Informe N° 00718-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00775-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de agosto de 2021³, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional de Agua (en adelante, **ANA**) su Opinión Técnica Vinculante a la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto.
- 1.7 Mediante la documentación complementaria DC-3 al trámite A-IGAPRO-00164-2021, de fecha 20 de agosto de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 002-2021-ARCC/DE/DSI-RFGP, conteniendo información complementaria al Plan de Participación Ciudadana que formará parte de la Evaluación del IGAPRO del Proyecto.
- 1.8 Mediante documentación complementaria DC-4 del trámite A-IGAPRO-00164-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, la ANA remitió a la DEIN del Senace el Oficio N° 1523-2021-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0015-2021-ANA-DCERH/MBR, a través del cual formula tres (03) observaciones a la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto.
- 1.9 Mediante Oficio N° 00902-2021-SENACE-PE/DEIN⁴, de fecha 26 de agosto de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones descritas en los Anexos 01 y 02 del referido documento, formuladas a la Solicitud de Evaluación del IGRAPRO del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

¹ Notificada al Titular el 14 de julio de 2021.

² Notificado al Titular el 30 de julio de 2021.

³ El Oficio fue notificado a la mesa de partes virtual de la ANA el 03 de agosto de 2021 a las 14:46 horas (N° CUT: 00123233-2021).

⁴ Notificado al Titular el 26 de agosto de 2021.



- 1.10** Mediante documentación complementaria DC-5 del trámite A-IGAPRO-00164-2021, de fecha 10 de septiembre de 2020, el Titular solicitó a la DEIN Senace, la ampliación del plazo concedido a través del Oficio N° 00902-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Evaluación del IGRAPRO del Proyecto.
- 1.11** Mediante Auto Directoral N° 00334-2021-SENACE-PE/DEIN⁵, de fecha 16 de septiembre de 2020, sustentada en el Informe N° 00867-2021-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado mediante Oficio N° 00902-2020-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días adicionales consecutivos, hasta el 24 de setiembre de 2021, bajo apercibimiento de ley.

II. ANÁLISIS

2.1. Objetivo del Informe

Evaluar si dentro del plazo establecido, el Titular cumplió con subsanar las observaciones contenidas en el Oficio N° 00902-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de agosto de 2021; con el propósito de: **i)** aprobar el IGAPRO del Proyecto; o, **ii)** desaprobarlo (en caso corresponda) conforme a las normas vigentes en la materia y al TUO de la LPAG.

2.2. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, el cual establece que la DEIN Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura y otras actividades económicas; asimismo, está encargada de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA.

Por medio del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, **TUO de la Ley N° 30556**); el cual en su artículo 1 declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

El numeral 9.8 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el

⁵ Notificada el 16 de setiembre de 2021.



instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran.

Asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM⁶, establece que el IGAPRO es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo. El Senace es la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el IGAPRO presentado por el Titular.

2.3. Sobre la evaluación normativa del IGAPRO

El artículo 11 del Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, establece disposiciones específicas sobre la presentación del IGAPRO:

“Artículo 11.- Presentación del IGAPRO

- 11.1. *El titular o entidad ejecutora a cargo de la intervención, solicita al Senace la aprobación del IGAPRO a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, adjuntando los siguientes documentos en versión física:*
- a) *Solicitud según lo previsto en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que incluya además lo siguiente:*
 - a.1) *Número de resolución o del documento que acredite la aprobación de la inscripción de la consultora ambiental, que elaboró el IGAPRO, en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o el que haga sus veces.*
 - a.2) *Número de documento que acredite que se cuenta con la emisión de compatibilidad por parte del Sernanp, en caso de ubicarse en áreas naturales protegidas de administración nacional, sus zonas de amortiguamiento y en áreas de conservación regional.*
 - b) *Copia del documento que acredite la titularidad de la intervención emitida por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.*
 - c) *Un ejemplar impreso del contenido del IGAPRO, a excepción de la parte cartográfica que debe ser remitida en digital, elaborado según el Anexo IV de la presente norma y seleccionando las medidas de manejo ambiental contenidas en el Anexo I y III de la presente norma, según corresponda.*
- 11.2. *El IGAPRO debe ser suscrito por el titular o entidad ejecutora a cargo de la intervención, por el representante y especialistas de la consultora ambiental. El titular o entidad ejecutora a cargo de la intervención asume el costo de su elaboración.”*

Por su parte, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, establece el procedimiento para la evaluación del IGAPRO:

“Artículo 12.- Procedimiento para la evaluación del IGAPRO

El procedimiento para la evaluación del IGAPRO debe considerar lo siguiente:

- 12.1. *El Senace evalúa la información señalada en el artículo 11 de la presente norma. La revisión y aprobación de este instrumento se realiza en un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la presentación de la solicitud.*
- 12.2. *Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, por única vez, el Senace remite observaciones al titular o entidad ejecutora a cargo de la intervención, incluyendo las observaciones de las entidades opinantes, de ser el caso, requiriendo la documentación o información correspondiente. Durante el periodo otorgado al titular o entidad ejecutora*

⁶ Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, Establecen Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



- para la subsanación de observaciones, se suspende el plazo que tiene el Senace para su revisión y aprobación.
- 12.3. Aprobado el IGAPRO, el Senace remite copia del mismo, en formato físico y digital, a la entidad de fiscalización ambiental o al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según corresponda, a fin de que realice las acciones que le correspondan en el marco de sus competencias.
 - 12.4. El Senace debe solicitar las opiniones técnicas, según corresponda, a las entidades opinantes dentro del plazo de evaluación y aprobación del IGAPRO. El contenido de la opinión técnica debe ser considerado por el Senace en la evaluación e incluido en la resolución que aprueba o desaprueba el IGAPRO y en el informe que la sustenta."

Asimismo, con relación a las opiniones técnicas, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, señala lo siguiente:

"Artículo 14.- Procedimiento para la emisión de opinión técnica

- 14.1. El Senace solicita la opinión técnica, según corresponda, a las entidades señaladas en el artículo 13 de la presente norma, las mismas que evalúan y, de ser el caso, emiten la opinión previa favorable al IGAPRO, en el plazo máximo de siete días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud de opinión, incluyendo el levantamiento de las observaciones.
- 14.2. Las entidades opinantes, por única vez, emiten observaciones a la documentación presentada, de ser el caso, las cuales deben formularse dentro del plazo de evaluación."

Por consiguiente, corresponde a la DEIN Senace evaluar el IGAPRO ingresado por el Titular, considerando la forma de la presentación y el procedimiento de evaluación establecido en las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes.

2.4 Sobre el debido procedimiento

Debe precisarse que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, que dispone: (...) "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo". En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten⁷.

Adicionalmente, corresponde destacar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67 del TUO de la LPAG.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

(...)

1.2 Principio del debido procedimiento. – Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.



2.5 Sobre la Solicitud del IGAPRO del Proyecto

El Titular del IGAPRO del Proyecto, en su calidad de entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, tiene a su cargo liderar e implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambio – PIRCC con enfoque del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención, lo cual involucra intervenciones de infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno de El Niño Costero en 13 regiones del país: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes⁸.

Mediante Trámite A-IGAPRO-00164-2021 de fecha 12 de julio de 2021, el Titular presentó ante la DEIN Senace la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto, conforme a lo señalado en el Anexo N° 01.1 numeral 24.4 de la Resolución de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00128-2020-RCC/DE⁹; cuyo objetivo es garantizar la implementación de las medidas de manejo ambiental, resultantes de la rehabilitación de componentes de riego a través de la construcción cuatro (04) canales de mampostería, seis (06) badenes y la conformación de área ecológica, con el propósito de proveer de seguridad, ante eventos naturales extremos, en los distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga de la provincia de Cañete, del departamento de Lima.

2.6 Sobre las Observaciones al IGAPRO del Proyecto

La evaluación técnica del IGAPRO del Proyecto contempló la formulación de treinta y dos (32) observaciones por parte de la DEIN Senace, así como las observaciones formuladas por la ANA, las mismas que fueron consolidadas y remitidas al Titular a través del Oficio N° 00902-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de agosto de 2021; con la finalidad de que el Titular realice la subsanación correspondiente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG. El plazo concedido para que el Titular remita la subsanación de observaciones vencía el 10 de setiembre de 2021.

2.7 Sobre la solicitud de ampliación de plazo para subsanar observaciones y su vencimiento.

Mediante documentación complementaria DC-5 del trámite A-IGAPRO-00164-2021, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace, la ampliación del plazo concedido a través del Oficio N° 00902-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Evaluación del IGRAPRO del Proyecto.

Mediante Auto Directoral N° 00334-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de setiembre de 2021, sustentado en el Informe N° 00867-2021-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado mediante Oficio N° 00902-2020-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días adicionales consecutivos,

⁸ De acuerdo con lo publicado en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, disponible en: <https://www.rcc.gob.pe/2020/>

⁹ Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00128-2020-ARCC/DE, se resuelve la formalización de Acuerdos de Directorio de la ARCC referidos a la modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.



contabilizados hasta el 24 de setiembre de 2021, bajo apercibimiento de ley, conforme con lo establecido en los artículos 143¹⁰ y 147¹¹ del TUO de la LPAG.

Al respecto, el artículo 142 del TUO del LPAG establece que los plazos y términos son entendidos como máximos y obligan por igual tanto a la administración como a los administrados; en el presente caso, el administrado al vencimiento del plazo máximo para presentar el levantamiento de las observaciones trasladadas a través del Oficio N° 00902-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de agosto de 2021, no ha presentado información destinada a subsanarlas.

Asimismo, el numeral 147.1 del artículo 147 del TUO de la LPAG, estipula que los plazos fijados por norma son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

De acuerdo con el artículo 151, numeral 151.2 del TUO de la LPAG, al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

Por otro lado, el numeral 3 del artículo 159 del TUO de la LPAG, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que, al solicitar trámites a ser efectuados por los administrados, deberá consignarse con fecha cierta el término final para su cumplimiento.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha presentado información o documentación relacionada al levantamiento de las observaciones o afín al trámite.

En ese sentido, habiéndose vencido el 24 de setiembre de 2021, el plazo para que el Titular presente la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por la DEIN Senace y la ANA al IGAPRO del Proyecto, comunicadas mediante Oficio N° 00902-2021-SENACE-PE/DEIN, se encuentra decaído el derecho al término final de dicho plazo, por lo que corresponde desaprobar la referida solicitud.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** Al vencimiento del plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 00334-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de setiembre de 2020, sustentado en el Informe N° 00867-2021-SENACE-PE/DEIN, el Titular no ha presentado el levantamiento de las observaciones formuladas al IGAPRO del Proyecto, a través del Oficio N° 00902-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de agosto de 2021.

¹⁰ **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados

¹¹ **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 147. Plazos improrrogables

(...)

147.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

(...)



- 3.2 Conforme a lo establecido en el marco normativo vigente, corresponde **DESAPROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones y movimiento de masas en las quebradas San Jerónimo, Condoray, Jacayita y Picamarán en los distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga de la provincia de Cañete - departamento de Lima", dándose por concluido el procedimiento administrativo de solicitud de evaluación.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público general. Esta publicación deberá efectuarse al día siguiente de emitido el acto administrativo, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones.

Atentamente,



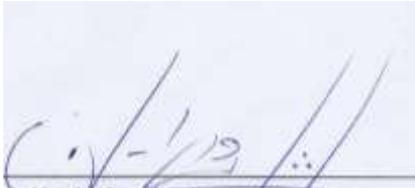
Arturo Marcos Silva Elizalde
Líder de Proyectos
Senace



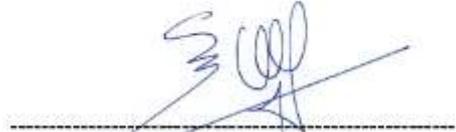
Diana Elena Zuñiga Rojas
Especialista Legal I
Senace



Nómina de Especialistas¹²



Heatp Gatsby Ampuero Armanza
Profesional Titulado en Ingeniería Agrónoma - Nivel II
Senace



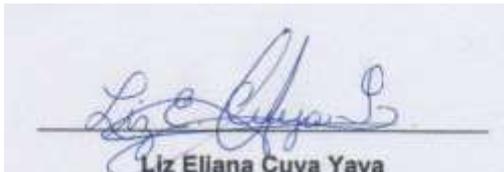
Emilio José Medrano Sánchez
Profesional Titulado en Ingeniería Civil - Nivel II
Senace



Claudia Renee López Carrillo
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental Nivel III
Senace



José Paul Cárdenas Junchaya
Profesional Titulado en Biología – Nivel III
Senace



Liz Eliana Cuya Yaya
Profesional Titulada en Comunicación - Nivel II
Senace



Juan Jose Valencia Solano
Profesional Titulado en Ingeniería Geográfica Nivel II
Senace

¹² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace